Granada– Meta, octubre de 2026

Doctor
JUAN CARLOS MENDOZA RENDON
Alcalde Municipal
Granada – Meta

Ref. ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, esta dependencia se permite presentar el estudio previo para soportar la celebración del contrato que tiene por objeto: **"ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD QUE CUENTE CON: POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, VIDA GRUPO, AUTOMOVILES, MANEJO DE RECURSOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y LOS DEMAS QUE FUERA RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE GRANADA-META".**

1. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A
CÓDIGO DEL PROYECTO:	N/A
SECTOR:	N/A
PROGRAMA:	N/A
NOMBRE DE LA META:	N/A
CÓDIGO DE LA META:	N/A
FUENTE:	2.1.2.02.02.007-01-1.2.1.0.00
VALOR EN NÚMEROS Y LETRAS:	**TRESCIENTOS OCHO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($308.001.476.00) MONEDA LEGAL**
CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS	841316- seguros de vida, salud y accidentes 841315 seguros para estructuras y propiedades y posesiones
POBLACIÓN BENEFICIADA	N/A

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme lo requerido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En Colombia, las entidades del orden municipal dentro de sus obligaciones tienen, la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deben responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

En igual sentido la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 38, numeral 22, establece como deber de todo servidor público el de "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

En concordancia con lo anterior el artículo 62 de la citada ley, tipifica como faltas gravísimas entre otras las determinadas en los siguientes numerales: Numeral 1. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga." Numeral 13. "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuéstales pertinentes

- LEY 42 DE 1993
  - Art. 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"
  - Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

- LEY 45 DE 1990
  - Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

- LEY 1474 DE 2011
  - Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
    Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
    Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)
    d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley 136 de 1994 en su Art 68, Que es deber del Municipio proteger la Vida de los Honorables concejales y del Sr alcalde y Personero

Se encuentra demostrado que los Concejales, Personero y el Sr Alcalde del Municipio se encuentran expuestos en su cotidianidad a gran número de peligros que bien puede ser al interior de las instalaciones del Municipio y como en el exterior de estas, peligros que generan un perjuicio para la permanencia de las actividades al interior del servicio público, razón que nos motiva a realizar un procedimiento que permita ofrecer a estos servidores una atención inmediata y alivie en parte los perjuicios sufridos por las familias con las lesiones o muerte que pueda sufrir uno de ellos, de esta manera se garantiza que con atención oportuna en situación de calamidad, podemos contar más pronto con un individuo en ejercicio de su derecho fundamental a ser vocero de las comunidades . Cumpliendo con ello con los postulados constitucionales y legales vigentes y sin duda con una obligación estatal frente a un postulado propio del estado Social de Derecho.

La ejecución de esta contratación es la adquisición de pólizas de seguro de vida grupo de los concejales en ejercicio, Personero Municipal y del Sr alcalde en ejercicio es oportuna, conveniente y necesaria porque pretende mejorar la calidad de vida de los servidores, fortaleciendo las condiciones físicas, dando bienestar y facilitando herramientas de protección y cobertura.

Que las actividades previstas pueden ser desarrolladas por el Municipio a través de la contratación con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que se encuentre en capacidad técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del proyecto, para lo cual el Municipio adelantará una Selección Abreviada de Menor Cuantía, según las modalidades de contratación contempladas en la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas mediante decreto 0734 de 2012.

La Administración Municipal en cumplimiento con sus metas y objetivos del Plan de Desarrollo Granada, tiene como principal fin, cumplir de manera eficaz, eficiente y oportuna con sus funciones, para lo cual se requiere realizar la contratación de la póliza de seguros, para así darle a la administración municipal protección de los bienes y vida a cargo del municipio.

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE GRANADA-META posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de la contratación de pólizas de seguros.

Así mismo, es importante tener en cuenta que el programa de seguros de la Entidad está próximo a vencerse, por lo que se hace necesario adelantar el presente proceso con el fin de realizar la contratación de la expedición de las pólizas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para realizar la contratación del programa de seguros, El Municipio del MUNICIPIO DE GRANADA-META debe contar con la asesoría de un Intermediario de Seguros, se adelantó el proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de intermediario de Seguros No. 210.29.29.01 de 2026 para la intermediación en seguros y la asesoría jurídica y técnica en el manejo integral de los seguros y en la contratación de las pólizas que se requieran para amparar los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad. Para el efecto, se contrató a la firma **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**

Teniendo en cuenta las obligaciones del contratista, la naturaleza del objeto, el tipo de contratación y la necesidad inmediata de suministrar un programa de seguros que brinde condiciones de acuerdo al requerimiento de los traslados del señor Alcalde, se requiere contratar el **ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD QUE CUENTE CON: POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, VIDA GRUPO, AUTOMOVILES, MANEJO DE RECURSOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y LOS DEMAS QUE FUERA RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE GRANADA-META"** mediante un proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 Objeto: "ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD QUE CUENTE CON: POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, VIDA GRUPO, AUTOMOVILES, MANEJO DE RECURSOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y LOS DEMAS QUE FUERA RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE GRANADA-META".

3.2 Tipo de contrato: Contrato de seguros

3.3 Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84 Servicios financieros y de seguros	13 – servicios de seguros y pensiones	15 seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84 Servicios financieros y de seguros	13 – servicios de seguros y pensiones	16 seguros de vida, salud y accidentes

3.4 Diseños, autorizaciones, permisos y licencias: La Secretaria Administrativa especifica que para el presente proceso contractual no se requieren diseños, autorizaciones permisos y licencias.

3.5 Especificaciones técnicas: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la consecución de las metas previstas en el presente estudio previo para contratar el programa de seguros de la entidad que cuente con: póliza todo riesgo daño material, vida grupo, automóviles, manejo de recursos, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito y los demás que fuera responsable el municipio de granada-meta"., de acuerdo como se relaciona a continuación

RAMO	VIGENCIA
Daños Materiales (Incluyendo Incendio y Anexos, Terremoto Temblor y/o Erupción Volcánica, Asonada Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga y AMIT, incluyendo terrorismo, Sustracción con Violencia, Sustracción Todo Riesgo, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de maquinaria).	16/12/2026-al 16/12/2027**
Todo Riesgo Contratista y/o Maquinaria y equipo (Maquinaria Amarilla).	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro de Automóviles	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro de Responsabilidad civil Extracontractual.	16/12/2026-al 16/12/2027**

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (RCSP) *	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro de Transporte de Mercancías	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro Responsabilidad Civil Contractual Para Pasajeros De Servicio Publico	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro de Vida Grupo	16/12/2026-al 16/12/2027**
Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito	SEGÚN RELACION

*RCSP: Debe incluir periodo de Retroactividad desde: 01 de Enero de 2016

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en él; mismas que deben corresponder al **anexo técnico** que hace parte integral del presente documento; especificaciones que no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados a lo que se denominan slips técnicos.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a lo que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción de las diferentes aseguradoras y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

3.6 OBLIGACIONES

3.6.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato
2. Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
3. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
8. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.
9. Aprobar las pólizas

3.6.2 OBLIGACIONES DELCONTRATISTA

3.6.2.1 GENERALES

El contratista deberá efectuar como mínimo las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del pliego de condiciones y la propuesta aprobada.

2. Amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio contra los riesgos y ocurrencia de siniestros derivados de los amparos exigidos por la Administración.
3. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por EL MUNICIPIO.
4. Pagar las reclamaciones en un plazo máximo de un mes, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía según lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.
5. La aseguradora deberá presentar actividades a desarrollar, sugerencias, recomendaciones, etc., sobre gerencia de riesgos, prevención de riesgos y controles mínimos.
6. Cumplir los requisitos de ejecución exigidos en el contrato, para suscribir el Acta de iniciación del Contrato.
7. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que le solicite el Supervisor en desarrollo del contrato.
8. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Radicar las facturas de venta junto con todos los documentos necesarios para cada pago.
13. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.
15. El Contratista será responsable de recibir, atender y resolver las reclamaciones que presente la Administración dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la misma, durante la vigencia de las pólizas.
16. El **ASEGURADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
17. Disponer durante toda la vigencia de las pólizas contratadas de una Sucursal o Agencia con representación legal, o de una persona plenamente identificada y facultada para solventar las reclamaciones y demás solicitudes de carácter administrativas, financieras y operativas; con asiento en el Departamento del Meta, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
18. Las demás que por la naturaleza del objeto contractual y que por ley le correspondan.
19. La Aseguradora entregara en su propuesta el listado de los ajustadores evaluaciones, conceptos, opiniones, soportes y demás documentos que soporte el ajuste de la reclamación.

3.6.2.2 ESPECÍFICAS

1. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el pliego de condiciones que rigió la presente contratación.

2. Expedir y entregar al supervisor las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones en un término máximo de 3 días a partir de la radicación de la solicitud por parte de la entidad, según lo previsto en el pliego de condiciones y la propuesta que sea presentada por el

ASEGURADOR, y en general de acuerdo a las normas contenidas en el Código de Comercio que regulan cada tipo de seguro.

3. Asegurar todos los bienes que se lleguen a adquirir por parte de la **MUNICIPIO DE GRANADA META** durante la vigencia contractual, previa solicitud escrita del supervisor, aprobación de la respectiva cotización y legalización de la modificación, si fuere necesaria.

4. El **ASEGURADOR** deberá entregar a la MUNICIPIO DE GRANADA META junto con las pólizas respectivas, los formatos o listas de chequeo para reclamación por cada ramo que se suscriba en donde se indicaran de manera clara y detallada los documentos que deberán soportar las reclamaciones, las etapas y términos de la reclamación, anticipos y plazo para el pago de la indemnización; para que EL MUNICIPIO DE GRANADA META pueda adelantar su reclamación frente al Asegurador. **(DEBERAN SER INCLUIDAS EN LAS CARATULAS DE LAS POLIZAS)**

5. El MUNICIPIO DE GRANADA META con el intermediario será quien nombré al ajustador en caso de siniestro de terna propuesta por el Asegurador.

6. La Aseguradora entregará en su propuesta el listado de los ajustadores a su vez en caso de siniestro también entregará evaluaciones, conceptos, opiniones, soportes y demás documentos que soportes el ajuste de la reclamación.

7. Opción de giro o pago a proveedores del asegurado: El asegurador deberá en caso de siniestro efectuar el pago de la indemnización mediante la reposición del bien o bienes afectados si esa es la decisión del asegurado

8. Presentar en el plazo establecido por la entidad, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de iniciación del Contrato. (Nota de cobertura del programa de seguros en donde se indique que el Municipio cuenta con la cobertura de riesgos desde la adjudicación y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por la entidad en el presente estudio hasta la expedición de las pólizas definitivas)

9. El Contratista será responsable por las reclamaciones y siniestros causados durante la vigencia de las pólizas, que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato.

10. Disponer durante toda la vigencia de las pólizas contratadas de una sucursal, Agencia con representación legal, o de una persona plenamente identificada y facultada para solventar las reclamaciones y demás solicitudes de carácter administrativas, financieras y operativas; con asiento en el DEPARTAMENTO DEL META, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. Pagar las comisiones a la firma OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, de acuerdo a las condiciones particulares definidas entre el Asegurador y el Intermediario las cuales no podrán ser modificadas de manera unilateral por parte del Asegurador so pena de incumplimiento del contrato.

12. Efectuar al MUNICIPIO DE GRANADA META una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.

13. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, con una intensidad horaria mínima de una (1) hora por cada ramo.

14. El proponente DEBERÁ para todos los siniestros, presentar una carta, dentro del plazo legal, en la cual indique la aceptación del siniestro o demuestre las eximentes de responsabilidad. En el evento en que en la propuesta no se haga mención a lo anterior, la MUNICIPIO DE GRANADA META entenderá que acepta la presente obligación.

15. El proponente deberá indicar durante la ejecución del contrato y cuando sea necesario, en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores, advirtiendo que en el evento de ser nombrados de mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito y de manera quincenal a la ENTIDAD.

16. En caso de prórroga del programa de seguros el contratista se comprometerá a mantener las condiciones ofertadas en el presente proceso.

17. En caso de que la entidad requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato la Aseguradora se obliga a expedirlos sin ningún costo.

18. En caso de inclusiones, exclusiones, ajustes o cualquier modificación a las pólizas adjudicadas que conforman el programa de seguros, el proponente se compromete a expedir las notas de cobertura o anexos para los casos que aplique, el mismo día de aceptada la cotización.

19. El contratista acepta que las especificaciones técnicas del servicio a contratar corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso (**CAPITULO V de los pliegos de condiciones)** no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados a lo que se denominan slips técnicos.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a lo que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción de las diferentes aseguradoras y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

A. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

Tipo de Cobertura: Todo riesgo de daño material o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo pero sin estar limitado a ello: rotura de maquinaria, equipo electrónico fijo y portátil, sustracción con y sin violencia, sustracción todo riesgo, Incendio y Aliados, como Huelga Motín Conmoción Civil, así como sabotaje y terrorismo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y otros fenómenos de la naturaleza al ciento por ciento (100%), para los bienes de propiedad del Municipio y para aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, en todo el territorio nacional.

B. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, esta asegurara los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que se ocasione como consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia de la póliza

C. Seguro de Automóviles

Amparar los perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales por daños a bienes de terceros, lesiones o muerte que se causen con los vehículos de la Entidad, así como los daños y/o pérdidas que sufra(n) el (los) vehículo(s) de propiedad o por el (los) que sea legalmente responsable Municipio, e incluyendo la cobertura de vehículo de reemplazo en caso de reclamación.

D. Seguro de Manejo Global Entidades Publicas

Amparar la apropiación indebida de dinero, valores y otros bienes del MUNICIPIO o por los que sea legalmente responsable, que aconteciere como consecuencia de los eventos más adelante enumerados, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza. Podrá ser mediante póliza global o en su efecto podrá ser mediante pólizas individuales para cada empleado con el mismo valor asegurado y teniendo en cuenta las demás exigencias solicitadas, Incluye el manejo de todo el personal del Municipio

E. Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares; los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1420 de 2010, la cual autoriza la constitución de la paliza bajo los siguientes términos: "... Contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre

y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

F. Seguro Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de la póliza contra las pérdidas o daños materiales ocurridos a tales bienes durante su operación en el predio indicado siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

G. Vida Grupo. (concejales, Alcalde y Personero)

amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio y suicidio COVID 19 desde el primer día de la vigencia del seguro y b200 (VIH-SIDA) diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza, y demás amparos exigidos.

H. SOAT

Este seguro por ser de Ley y con unificación de coberturas y procedimientos de indemnización en todo el mercado colombiano, no requiere ningún tipo de condición o cláusula especial al respecto.

I. Transporte de Mercancías

Este seguro ampara las perdidas o daño materiales que ocurran a las mercancías de propiedad o bajo la responsabilidad del Municipio.

3.7 **Forma de Pago:** El valor a cancelar por el Municipio al contratista será de la siguiente manera: **EL CONTRATISTA** recibirá del CONTRATANTE a través de la Tesorería Municipal y conforme a lo previsto en el art. 19 de la ley 1150 de 2007, UN (01) PAGO de acuerdo a las actividades realizadas por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($308.001.476)** Previa presentación de los siguientes requisitos:

- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor
- Informe de supervisión
- Informe técnico y financiero del contratista con sus respectivos soportes según las actividades desarrolladas en el periodo del informe (documentos solicitados por la supervisión que permitan constatar el cumplimiento de las actividades programadas en el periodo respectivo.)
- Informe del asesor de seguros
- Acreditación del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.
- Factura o documento equivalente

Nota: El Municipio solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

3.8 **Plazo:** El tiempo estimado para la ejecución de las actividades es 365 días a partir de las 23:59 horas del día 16 de diciembre de 2026 hasta las 00 horas del 016 de Diciembre de 2027.

3.9 **Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución estará asociada a la ubicación geográfica teniendo en cuenta las necesidades del servicio que se pretende contratar. Sin embargo, se entenderá entre las partes que el lugar de domicilio contractual será la ciudad de Granada – Meta

.

3.10 **Supervisión y/o interventoría** El control de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, será ejercido por el Secretario Administrativo

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Como marco jurídico aplicable al presente proceso de selección encontramos que la presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El artículo 5º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, establece:

> *"Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (…)*
>
> *"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."*

Y el Artículo **2.2.1.1.2.2.2. *Ofrecimiento más favorable*** del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Para el presente caso, la modalidad de selección es la de SELECCIÓN ABREVIADA, determinada por el valor del presupuesto oficial calculado para la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por la naturaleza de la contratación, la modalidad de selección y de acuerdo con las necesidades de la Administración, en consideración con los estudios de Mercado, las consultas en los archivos históricos de contratación con objetos y actividades similares, de igual manera se consultó en El Portal Único de Contratación procesos similares al requerido, así mismo se tuvo en cuenta los costos y gastos en que debe incurrir el contratista, la Administración Municipal; considera que la presente contratación se encuentra ajustada a los costos del mercado.

Una vez analizado el historial del Municipio, y de procesos similares en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, se observa que las Compañías que generalmente se presentan a esta clase de procesos, son:

- PREVISORA SEGUROS S.A.
- AXA COLPATRIA
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E C

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de obtener cotizaciones que permitieran tener como referencia el valor que se debe estimar como presupuesto para la adquisición del programa de seguros, se procedió por parte de empresa intermediaria de seguros con la que cuenta el Municipio de Granada; Omega Agencia de Seguros de conformidad con

el Contrato de intermediario de Seguros No. 210.29.29.01 de 2026; a solicitar a varias Compañías de Seguros vía correo electrónico la información de dichos valores. En consecuencia, y al advertir la Empresa Intermediaria que dichas aseguradoras no expiden cotizaciones para estudios previos, el intermediario de seguros de la entidad efectuó un sondeo de mercado con el cual se estimó el valor del presente proceso, conforme se establece en el análisis del sector anexo al presente proceso de contratación con el cual se estimó el valor del presente proceso:

DETALLE	VALOR TOTAL ASEGURADO	TOTAL PRIMA NETA	IVA	PRIMA 365 DÍAS
EDIFICACIONES	21.060.295.768	42.120.592	8.002.912	50.123.504
INDICE VARIABLE 15%	3.159.044.365	6.318.089	1.200.437	7.518.526
MUEBLES Y ENSERES	2.112.372.067	4.224.744	802.701	5.027.446
BIENES CONSUMIBLES	50.000.000	100.000	19.000	119.000
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	1.532.352.571	3.064.705	582.294	3.646.999
SOFTWARE	35.000.000	70.000	13.300	83.300
VEHICULOS EN DESUSO	26.000.000	52.000	9.880	61.880
ROTURA DE MAQUINARIA	948.760.872	1.897.522	360.529	2.258.051
MERCANCIAS REFRIGERADAS	300.000.000	600.000	114.000	714.000
DINEROS Y TITULOS VALORES	50.000.000	100.000	19.000	119.000
INDICE VARIABLE EQUIPO ELECTRONICO 10%	153.235.257	306.471	58.229	364.700
ADECUACIÓN DE SISMORESISTENCIA 20%	4.212.059.154	8.424.118	1.600.582	10.024.701
TOTAL	33.639.120.054	67.278.240	12.782.866	80.061.106
MAQUINARIA AMARILLA	1.238.000.000	11.959.080	2.272.225	14.231.305
AUTOMOVILES	733.000.000	35.371.600	6.720.604	42.092.204
TRANSPORTE DE MERCANCIA	300.000.000	2.400.000	456.000	2.856.000
RCSP	2.500.000.000	90.000.000	17.100.000	107.100.000
RCE	3.500.000.000	18.200.000	3.458.000	21.658.000
MANEJO ENTIDAD ESTATAL	150.000.000	9.000.000	1.710.000	10.710.000
RC PASAJEROS	175.090.500	1.400.724	266.138	1.666.862
VIDA GRUPO	232.100.000	13.926.000		13.926.000
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO				13.700.000
TOTAL PROGRAMA		249.535.644	44.765.832	308.001.476

PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que conlleva, se estimó el valor del presente proceso en la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($308.001.476).**

Nota 1: Se anexa el respectivo estudio de mercado con los debidos soportes los cuales hacen parte integral del presente proceso contractual.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tiene la obligación legal de verificar unas condiciones mínimas de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización.

Para ello, desde la perspectiva jurídica se valorará los requisitos con fundamento normativo. Así se verificará: junto con la carta de presentación de la propuesta el RUT, cédula, matrícula profesional; certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes RUP, los cuales deben ser expedidos dentro del mes anterior a la fecha de cierre del proceso, con el fin de tener mayor certeza sobre la actualidad de la información certificada; autorización para contratar en caso de personas jurídicas; documento de constitución del consorcio o unión temporal en los términos del artículo 7° de la Ley 80 de 1993; garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015; cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y parafiscales, en atención a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales a partir de los cuales se verificará la existencia de algunas causales de inhabilidad, tal consulta será adelantada por la entidad, tal como lo ordena la ley; la existencia de multas y sanciones que pudieran inhabilitar al oferente en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, lo cual se verificará en el RUP y el formulario establecido para el efecto; compromiso anticorrupción según el formulario establecido por Colombia Compra Eficiente.

Desde el punto de vista técnico se valorará la experiencia del contratista que será verificada en el RUP a partir de los códigos inscritos como experiencia, el valor del contrato, la entidad contratante, pero además serán solicitados los soportes que permitan verificar el estado del contrato, su verdadero alcance a un nivel de detalle que no permite el RUP, etc. En lo relativo a capacidad financiera y capacidad organizacional, la entidad considera suficiente valorar los indicadores señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que atendiendo a las condiciones establecidas para el contrato, no se estima necesario valorar otros.

El presente proceso de Selección Abreviada se estructurará bajo un esquema simple de CUMPLE – NO CUMPLE, en estricto apego de los criterios establecidos en el artículo 5º de la ley 1150 en materia de requisitos habilitantes dentro de los que pueden señalarse los siguientes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

De otro lado, bajo el marco de lo normado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia de la propuesta más favorable a la entidad se realizará en tres partes. La primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, para determinar aquellas habilitadas y no habilitadas.

En segundo lugar, las propuestas de los oferentes que de conformidad con los anteriores criterios resulten habilitados, serán calificadas y ponderadas teniendo en cuenta los factores de selección objetiva establecidos en este estudio para comparar las propuestas, los cuales obedecen estrictamente a criterios técnicos y económicos como factores evaluables, de conformidad con lo establecido por la Ley 1150 de 2007, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta calificación determinara los adjudicatarios de este proceso de selección.

En tercer lugar, definida la ponderación técnica y económica, se determinará de acuerdo con las condiciones señaladas en este estudio el proponente favorecido.

Para el estudio de las propuestas presentadas, se efectuará una evaluación consistente:

- ✓ Verificación de los requisitos habilitantes
- ✓ Asignación del puntaje económico y técnico
- ✓ Asignación de puntajes adicionales
- ✓ Determinación del proponente adjudicatario

La alcaldía municipal, previo análisis comparativo de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021 distribuidos de la siguiente manera:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE

6.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de CIEN PUNTOS (1000), de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021. La ponderación de las propuestas se realizará teniendo en cuenta elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones aplicando los siguientes factores:

CRITERIO	PUNTAJE
PRECIO - VIGENCIA	300
CALIDAD – DEDUCIBLES	360
MAYORES VALORES ASEGURADOS	235
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPREDIMIENTOS DE MUEJRES Y PARA LAS MIPYMES	5
TOTAL	**1000**
DESCUENTOS	5 puntos menos por multas y sanciones hasta un máximo de 20 puntos

I. PRECIO – VIGENCIA (300 PUNTOS)

1. PRECIO 150 PUNTOS

Para efectos de la calificación del precio de la oferta, se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial. Las propuestas que cumplan con lo anteriormente indicado pasarán a la revisión aritmética.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo con las normas vigentes. La propuesta económica debe estar acorde con las especificaciones técnicas exigidas por la Administración y demás exigencias establecidas en el anexo técnico del pliego de condiciones.

Las propuestas que resistan el análisis anterior serán calificadas, tomando como valor definitivo su valor corregido, así:

MEDIA ARITMÉTICA

$$X = \frac{(X1 + X2 + X3 + ...Xn + P.O.)}{n}$$

Donde:

X = Media aritmética de los valores totales las propuestas hábiles.
Xn = Valor de cada propuesta hábil.
P.O.= Presupuesto Oficial

n = Numero de propuestas hábiles más las veces que se suma en el numerador el P.O.

Si fuesen más de 5 los oferentes hábiles, se sumará 2 veces el P.O y si es menor se sumará 1 vez el P.O

Obtenida la MEDIA ARITMÉTICA, se asignará el puntaje así:

A. Las ofertas que tengan un rango de variación en valor absoluto respecto de la media, no superior al 2%, recibirán los 150 puntos.
B. A las ofertas que se hallen con una variación en valor absoluto respecto de la media, superior al 2% e inferior al 3%, recibirán 100 puntos.
C. A las ofertas que se hallen con una variación en valor absoluto respecto de la media, mayor o igual al 3%, recibirán 50 puntos.
D. A las demás ofertas se les asignarán 0 puntos.

Teniendo en cuenta la particularidad del presente proceso precontractual y considerando que las sociedades prestadoras de estos servicios pueden competir ampliamente en los precios del mercado, ya que son reguladas e intervenidas por el Estado, la Administración se abstendrá de limitar el valor de la propuesta económica respecto al presupuesto oficial, para garantizar una mayor participación y competencia en el precio.

EL MUNICIPIO no aceptará ningún reclamo proveniente de estas circunstancias y no será causal para alegar posteriormente un desequilibrio económico del contrato.

2. VIGENCIA: 150 PUNTOS

El proponente deberá presentar propuesta económica que ofrezca mayor vigencia técnica que tendrá una calificación de 150 puntos, las demás se calificaran de manera proporcional inversa.

Para calcular el puntaje de la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente formula

VIGENCIA MENOR OFRECIDA POR EL PROPONENTE * 150 PUNTOS
----------= PUNTAJE OBTENIDO
MAYOR VIGENCIA OFRECIDA POR EL PROPONENTE

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN - CALIDAD - DEDUCIBLES (360 PUNTOS)

1. DAÑOS MATERIALES (INCENDIO Y ANEXOS) (ROTURA MAQUINARIA) 80 PUNTOS

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	40	40
MAYOR A CERO Y HASTA 1	30	30
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	20	20
MAYOR A 2 Y HASTA 3	10	10
MAYOR A 3	0	0
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 puntos por cada SMMLV adicional.		

2. TERRORISMO (HMACCP) Y AMIT (40 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
DEDUCIBLE 5	20	20
MAYOR A 5 Y HASTA 6	15	15
MAYOR DE 6 Y HASTA 8	10	10
MAYOR A 8 Y HASTA 10	5	5
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 10% y también si sube de 10 SMMLV, se descontará 10 puntos por cada SMMLV adicional.		

3. **TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZ (40 PUNTOS)**

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA O VR. ASEGURABLE	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	20	20
MAYOR A CERO Y HASTA 1	15	15
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	10	10
MAYOR A 2 Y HASTA 3	5	5
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 10 puntos por cada SMMLV adicional.		

4. **EQUIPO ELECTRONICO FIJO Y MOVIL O PORTATIL (40 PUNTOS)**

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	20	20
MAYOR A CERO Y HASTA 1	15	15
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	10	10
MAYOR A 2 Y HASTA 3	5	5
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 10 puntos por cada SMMLV adicional.		

5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (40 PUNTOS)**

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	20	20
MAYOR A CERO Y HASTA 1	15	15
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	10	10
MAYOR A 2 Y HASTA 3	5	5
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 10 puntos por cada SMMLV adicional.		

6. MANEJO GLOBAL ESTATAL (40 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO	20	20
MAYOR A CERO Y HASTA 1	15	15
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	10	10
MAYOR A 2 Y HASTA 3	5	5
DEDUCIBLES OFERTADOS MAYORES A INABILITARAN LA PROPUESTA	15%	5

7. TODO RIESGO SUSTRACCION, SUSTRACCION CON Y SIN VIOLENCIA (40 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	20	20
MAYOR A CERO Y HASTA 1	15	15
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	10	10
MAYOR A 2 Y HASTA 3	5	5
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 10 puntos por cada SMMLV adicional.		

8. TODO RIESGO MAQUINARIA (40 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	20	20
MAYOR A CERO Y HASTA 1	15	15
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	10	10
MAYOR A 2 Y HASTA 3	5	5
NOTA: Se descontarán diez (10) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 10 puntos por cada SMMLV adicional.		

III. MAYORES VALORES ASEGURADOS OFERTADOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTOS (235):

El oferente deberá entregar en su propuesta la certificación de los valores asegurados ofertados, debidamente firmada por quien firme la carta de presentación de la propuesta

Nº	RAMO	VR ASEGURADO SOLICITADO	VR. ASEGURADOR ALTERNATIVO	PUNTAJE ADICIONAL
1	R.C. EXTRACONTRACTUAL	$ 3.500.000.000	$ 3.800.000.000	50
			$ 4.000.000.000	140
2	R.C. Servidores públicos	$ 2.500.000.000	$ 2.700.000.000	50
			$ 3.000.000.000	95

IV. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 100 PUNTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, manifiesto que la procedencia del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, en el evento de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, será:

INDUTRIA NACIONAL 100%	100 PUNTOS
EXTRANJERO	50 PUNTOS

V. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES (5 PUNTOS)

A. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS)

Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres la Entidad otorgará 2.5 puntos y deberá acreditar dicha condición de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la

empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: A efectos de acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres el proponente deberá adjuntar con la propuesta la información solicitada por la Entidad para tal efecto. De no acreditarse en debida forma la condición con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje señalado para el criterio de evaluación.

B. **CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Decreto 1082 de 2015) (2,5 puntos.)** Para el caso de que el proponente sea una Mi pyme domiciliada en Colombia la entidad otorgará 2.5 puntos y deberá acreditar dicha condición con la presentación de la oferta de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante el Registro Único de Proponentes.
- Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o con la presentación del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 1: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
Nota 2: Tratándose de proponente plural, el criterio diferencial ponderable solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mi pyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
Nota 3: Si el proponente no acredita en debida forma la condición de Mi pyme con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje definido para el criterio de evaluación.

6.2 FACTORES DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando el puntaje total de alguno de los oferentes evaluados sea igual entre dos o más proponentes, caso en el cual se dará aplicación a las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021 ""Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 . Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el

que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7. REQUISITOS HABILITANTES

A. HABILITADOR DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

En concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos solicitados en el pliego de condiciones, así como la verificación de la no existencia de causales de rechazo de la oferta. Adicionalmente, la entidad verificará que el proponente, no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, la verificación que se hará respecto de las personas naturales o jurídicas, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal y de los representantes legales de éstos. Se declarará hábil jurídicamente la

propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones respectivo. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

a. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario establecido en el Pliego de Condiciones donde conste el valor de la oferta expresado en letras y números, el cual no puede ser superior al 100% del presupuesto oficial estimado SOPENA DE RECHAZO DE LA MISMA, se debe relacionar técnicamente el ofrecimiento el cual debe incluir los amparos y coberturas conforme a las pólizas requeridas por LA ENTIDAD, y manifestar a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA META que la propuesta tendrá una vigencia de SESENTA (60) días calendario contados a partir del cierre del concurso y deberá estar firmada por la persona natural proponente o por su representante legal debidamente facultado en caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio.

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.
- Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

La omisión de este documento o la omisión de las firmas, no serán subsanables y generarán el rechazo de la propuesta.

b. Certificado de existencia y representación legal

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso, donde acredite que:

- Su duración será igual a la del plazo del contrato y un (1) años más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 80 de 1993.
- El objeto social de la empresa deberá contener las actividades principales objeto de la presente Convocatoria Pública.
- La cantidad e identidad de cada uno de los socios que conforman la persona jurídica, con excepción de las sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Cuando el proponente esté conformado por personas jurídicas bajo la modalidad SAS, deberá allegar prueba idónea a partir de la cual se pueda establecer la cantidad e identidad de los socios. Lo anterior con el fin de verificar si la persona jurídica se encuentra incursa en el régimen de inhabilidades en los términos establecidos en el literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de consorcio ó unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado, cumpliendo con los requisitos establecidos anteriormente.

Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar en la Propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento.

Si la Propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro del Mes anterior a la fecha de presentación de Propuesta. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar en la Propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

En caso de no allegarse se solicitará al proponente su entrega a más tardar al día siguiente de la solicitud, si persiste su falta, se entenderá como causal de rechazo.

c. Acta del órgano social competente

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente a la

sociedad en este proceso, deberá presentar el acta del órgano social competente, en la cual se le otorga facultades para comprometer y representar a la empresa tales como presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o Acta del órgano Social Competente si se requiere.

d. Registro mercantil

Respecto de las personas naturales oferentes deberá allegarse el respectivo certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio con un término no superior a un (1) mes anterior a la fecha del cierre del proceso (cuando aplique)

e. Documento de constitución del consorcio o unión temporal

Los oferentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad.

En el documento de constitución el proponente deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el consorcio o unión temporal:

- Designación de las personas naturales o jurídicas que conforma el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.
- Para el caso de personas jurídicas, se indicará el nombre e identificación del representante legal, así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será verificado de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su defecto con el acta del órgano social competente
- Deberá señalarse el nombre del consorcio o unión temporal.
- Se designará la persona que representará a los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.
- Domicilio del consorcio o unión temporal, y
- Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, en caso que el proponente sea una unión temporal, se indicará al Municipio los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin consentimiento previo y escrito del Municipio.

Como quiera que los integrantes de los consorcios y uniones temporales deben permanecer bajo la figura asociativa durante el tiempo que subsistan las obligaciones contractuales una de las cuales corresponde a la liquidación del contrato, y que la obligación de liquidar de mutuo acuerdo subsiste hasta antes del término de caducidad de la acción contractual, en el documento de constitución se dejará constancia del tiempo de vigencia del acuerdo el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La responsabilidad de los miembros del consorcio o la unión temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

f. Garantía de seriedad de la oferta

Para garantizar la seriedad de la oferta, el proponente deberá presentar con su propuesta una garantía de seriedad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA-META, por una suma asegurada equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta con vigencia no inferior a SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la entrega de las ofertas de este concurso.

En caso de presentarse garantía bancaria, ésta deberá contener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

Si la propuesta es presentada por una Unión Temporal o un Consorcio, la garantía de seriedad de la oferta debe ser expedida a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicando el nombre de sus integrantes.

La garantía de seriedad de oferta se hará efectiva en los siguientes casos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

- Si no suscribe el contrato dentro del plazo señalado en los Términos De Referencia.
- Si el adjudicatario no cumple con las condiciones ofrecidas en su propuesta.

Por el hecho de presentar propuesta oportunamente y de vencerse el plazo de la INVITACION PUBLICA, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta durante toda la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los pliegos y la Ley 80 de 1993.

La omisión de la garantía no será subsanable en ningún caso y la propuesta será rechazada. Cuando la Póliza de Seguros o la Garantía Bancaria no sea expedida de acuerdo con los requerimientos de los pliegos, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale el Municipio, so pena de rechazo de la propuesta, si no cumple.

Amparos de la Garantía de seriedad

La garantía amparará el cumplimiento de las obligaciones que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar Adjudicatario, amparo que debe señalarse expresamente en el texto de la garantía:

- El cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de seguro, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en estos pliegos.

El Municipio, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por el Municipio las garantías contractuales.

- **Asegurado/Beneficiario:** MUNICIPIO DE GRANADA - META. Nit 892099243-5
- **Valor:** No inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del PRESUPUESTO OFICIAL.

- **Vigencia:** No inferior a SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la entrega de las ofertas de este concurso.
- **Tomador/Afianzado:** si el proponte es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre del representante legal, ni a nombre del consorcio o unión temporal.
- En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad deberá estipularse el nombre o razón social de los integrantes, número de identificación, y porcentajes de participación.

g. Pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. Según los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

Cuando el proponente sea persona natural deberá presentar una declaración juramentada donde certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados si lo hubiere a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes y de los correspondientes a la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas o naturales que tengan empleados, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

h. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, en el cual la autoriza para operar como Compañía de Seguros y certifica los ramos de seguros aprobados para su comercialización, con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de apertura de la presente invitación.

i. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC

El certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC expedido por la Procuraduría General De La Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional respectivamente, será consultado por el evaluador jurídico de conformidad con la normatividad vigente, a

efectos de verificar si los oferentes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad que establece la ley.

j. Multas y sanciones

La entidad verificará en el RUP el estado de multas y sanciones impuestas al oferente con el fin de verificar si este se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades contempladas en la ley. Para este criterio se diligenciará el anexo que se establezca en el pliego de condiciones.

k. Registro único de proponentes

La inscripción del proponente debe estar vigente y el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio deberá haber sido expedido dentro del mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

Inscripción de Personas Extranjeras: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales y jurídicas, extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. En los demás eventos la entidad verificara de forma directa el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

l. Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

m. Manifestación de Interés

Los oferentes deberán presentar la respectiva manifestación de interés en los términos regulados en el pliego de condiciones, condición que será verificada por el evaluador jurídico con los documentos arrimados al proceso. Las calidades con que se presente la manifestación de interés deberán corresponder con las de quien figure como oferente, so pena de rechazo de la propuesta.

n. Inhabilidades e incompatibilidades

Los Proponentes deben suscribir el anexo de inhabilidades e incompatibilidades que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones en el cual manifiestan no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

o. Documento Vigente de Inspección y Vigilancia Expedido por la Entidad Competente (cuando aplique).

Si el proponente está constituido como entidad sin ánimo de lucro, debe aportar con su propuesta documento vigente de Inspección y Vigilancia que lo habilita, demostrando con ella que se encuentra inscrito y activo como una ESAL, la

cual se debe estar vigente. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus miembros deberá aportar el certificado (cuando aplique).

p. Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Los proponentes personas naturales y/o los Representantes Legales de la persona Jurídicas, Consorcio o Uniones Temporales, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, deberán allegar certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

B. EXPERIENCIA

1. Experiencia del Proponente.

1.1 Certificaciones en Primas

El proponente Deberá acreditar como mínimo hasta tres (3) contratos con igual o similar objeto con entidades públicas o privadas dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Proceso, la experiencia acreditada mediante certificaciones que permitan en forma clara extractar la información solicitada.

La sumatoria de los valores de las primas de estas certificaciones deben ser superior a Doscientos Millones de pesos ($200.000.000,00)

1.2 Certificaciones Siniestros Pagados

Acreditar experiencia mínima en los últimos Diez (10) años en el pago de siniestros en por lo menos tres (3) de los ramos contemplados en el presente proceso, la cual se debe demostrar a través de certificaciones expedidas por el contratante y/o relación suscrita por el representante legal de la Compañía de Seguros en la que se especifique la fecha de ocurrencia del siniestro, fecha de pago y el monto del valor indemnizado,

El oferente deberá anexar mínimo tres (3) certificaciones de clientes del sector privado o público y/o certificación suscrita por el representante legal de la Compañía de Seguros, cuya sumatoria de los valores indemnizados sea igual o superior a Cincuenta Millones de pesos ($50.000. 000,00)

Nota: Este requisito no otorga puntaje, pero la propuesta del oferente que no anexe los soportes para demostrar la experiencia deberá subsanar en el periodo de traslado.

1.3. Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP).

Para el presente proceso, los oferentes deberán presentar el Registro Único de proponentes **Vigente y en Firme, con** una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso, teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015, el cual establece la identificación con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados en el clasificador de Bienes y Servicios así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS
84-13-16
Servicios financieros y de seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS
84-13-15
Servicios financieros y de seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado según las identificaciones indicadas.

C. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Atendiendo lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3. Del decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones financieras será tomada de la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes "RUP" vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025. De la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente Dividido por el Pasivo Corriente	Igual o superior a Uno (1)
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total dividido por el Activo Total.	Menor o Igual al 90%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	Utilidad Operacional Dividida por los Gastos de Intereses	Mayor o Igual a cero (0) o Indeterminado

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los TRES (3) indicadores.

Para el caso de consorcios o uniones temporales: Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión, deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral, para lo cual se obtendrán los índices de cada uno de los integrantes por separado, el cual será multiplicado por su porcentaje de participación y sumados para obtener el índice total. En consecuencia, cuando uno o más de los miembros del consorcio y/o unión incumplan con lo establecido por el presente pliego, el resultado de la verificación (para el consorcio y/o unión temporal), será NO CUMPLE.

Las propuestas que no cumplan con todos los indicadores mínimos establecidos serán rechazadas y no serán evaluadas en ningún otro aspecto.

REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes **"RUP"** vigente y en firme, la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

Rentabilidad del patrimonio

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional Dividida por el Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0

Rentabilidad del Activo

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional Dividida por el Activo Total.	MAYOR O IGUAL A 0

Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión, deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral, para lo cual se obtendrán los índices de cada uno de los integrantes por separado, el cual será multiplicado por su porcentaje de participación y sumados para obtener el índice total. En consecuencia cuando uno o más de los miembros del consorcio y/o unión incumplan con lo establecido por el presente pliego, el resultado de la verificación (para el consorcio y/o unión temporal), será NO CUMPLE.

8. CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

a) AMPAROS OBLIGATORIOS

Todos los amparos obligatorios deberán ser ofrecidos por los proponentes so pena de rechazo de la propuesta. El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan de acuerdo a sus políticas y contratos de reaseguros.

Cuando se sublímite amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y por ende será causal de rechazo de la propuesta.

b) CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de rechazo de la propuesta.

Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentajes o valores, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de ser rechazada la oferta para tal ramo y por lo tanto será causal de rechazo de la propuesta.

NOTA: LOS AMPAROS OBLIGATORIOS Y LAS CLÁUSULAS OBLIGATORIAS descritas para cada uno de los ramos relacionados en el pliego de condiciones deberán ser ofrecidos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN

Para el presente proceso de selección se hace necesario identificar los riesgos de acuerdo al decreto 1082 Cap.1 Subsección 6 Articulo 2.2.1.1.1.6.1, Articulo 2.2.1.1.1.6.2, Articulo 2.2.1.1.1.6.3, en donde se determinará algunos requisitos habilitantes, procedimientos y demás sistemas de control, teniendo en cuenta el riesgo de proceso de contratación, el valor del objeto del proceso de contratación y en donde se modifica los primeros análisis de demanda y oferta teniendo en cuenta la identificación de riesgos del proceso.

De acuerdo con el manual y guías de Colombia Compra Eficiente, se elaboró la matriz que se incluye en el Anexo Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos para Procesos Contractuales, la cual hace parte integral del presente pliego de condiciones.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el anexo y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, hasta la fecha prevista en el cronograma del proceso para la realización de observaciones al pliego de condiciones, los posibles oferentes o interesados participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en tal plazo.

MEXICO	No	N/A	N/A	No
Triángulo Norte (EL SALVADOR - Guatemala- HONDURAS)	Sí- Sí- No	N/A- N/A- N/A-	No- No- N/A-	Si- Si- Sí
Unión Europea	Sí	Sí	No	Sí
COMUNIDAD ANDINA	N/A	N/A	No	Sí
ISRAEL	No	N/A	N/A	No
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	Sí	Sí	No	Sí

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, ESTADOS AELC, EEUU, Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), Unión Europea y el de la Comunidad Andina de Naciones, la Procuraduría General de la Nación le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo *trato* que da a los servicios Colombianos.

12. INFORMACION PRESUPUESTAL

CÓDIGO CUENTA PRESUPUESTAL	**NOMBRE CUENTA PRESUPUESTAL**	
2.1.2.02.02.007-01-1.2.1.0.00-71311	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing - Seguro De Vida-Alcalde - 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes De Libre Destinación - Servicios De Seguros De Vida Individual	
CUENTA CCPET	CODIGO	2.1.2.02.02.007-01
	NOMBRE	Servicios Financieros Y Servicios Conexos
CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTO-**CPC**	CODIGO	71311
	NOMBRE	Servicios de seguros de vida individual
VALOR:	**819.176,47**	
CÓDIGO CUENTA PRESUPUESTAL	**NOMBRE CUENTA PRESUPUESTAL**	
2.1.2.02.02.007-02-1.2.1.0.00-71311	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing - Seguro De Vida-Personero - 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes De Libre Destinación - Servicios De Seguros De Vida Individual	
CUENTA CCPET	CODIGO	2.1.2.02.02.007-02
	NOMBRE	Servicios Financieros Y Servicios Conexos
CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTO-**CPC**	CODIGO	71311
	NOMBRE	Servicios de seguros de vida individual
VALOR:	**819.176,47**	
CÓDIGO CUENTA PRESUPUESTAL	**NOMBRE CUENTA PRESUPUESTAL**	

2.1.2.02.02.007-03-1.2.1.0.00-71311	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing - Seguro De Vida-Concejales - 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes De Libre Destinación - Servicios De Seguros De Vida Individual	
CUENTA CCPET	CODIGO	2.1.2.02.02.007 -03
	NOMBRE	Servicios Financieros Y Servicios Conexos
CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTO-**CPC**	CODIGO	71311
	NOMBRE	Servicios de seguros de vida individual
VALOR:	**12.287.647,06**	
CÓDIGO CUENTA PRESUPUESTAL	**NOMBRE CUENTA PRESUPUESTAL**	
2.1.2.02.02.007-05-1.2.1.0.00-71359	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing - Seguros - 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes De Libre Destinación - Otros Servicios De Seguros Distintos De Los Seguros De Vida N C P	
CUENTA CCPET	CODIGO	2.1.2.02.02.007 -05
	NOMBRE	Servicios Financieros Y Servicios Conexos
CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTO-**CPC**	CODIGO	71359
	NOMBRE	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.
VALOR:	**294.075.476,00**	
VALOR TOTAL SOLICITUD:	**308.001.476,00**	
VALOR EN LETRAS	TRESCIENTOS OCHO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($308.001,476 M/CTE).	

Responsable del estudio,

ADRIANA MARIA FRANCO TUAY
Secretaria Administrativa

Revisó: Argenida Coronado Morales Prof. Universitario- Código 219- Grado 1	**Firma:**